Esquel, de julio de 2018.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------**1.-** El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de M. F. C.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto 1°), apartados 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución (ver fs. 98); Designó como curadora definitiva a la Sra. M. del C. M..----------

-----La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

-----Se dictó la sentencia N° 72/2019 el 22/03/2019 (ver fs. 95/99).----------

-----Analizadas las actuaciones, advertimos que no se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario, a los fines que informe la situación socio ambiental y grupo familiar de M. F..----------

-----El art. 37 último párrafo del CCyCN. dice: "*Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario*".----------

-----Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 72/2019, debiendo darse intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin que elabore un informe socio ambiental del presunto insano.----------

-----**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

-----**1°) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 72/2019 del 22/03/2019 de fs. 95/99, en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

-----**2°) DAR INTERVENCIÓN** al Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado Único de Lago Puelo, a fin que elabore un informe socio ambiental de M. F. C. (art. 37 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE. -

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria